JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 937

Radicado No. No. 134684089001202300021900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda. Provea.

Mompós, Bolívar, 13 de octubre de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN
DEMANDANTE: JUDITH CASTAÑEDA DURAN
DEMANDADO: YOMAIRA BENTHAN GUTIERREZ
ASUNTO: RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante memorial presentado a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la demandante dentro del presente asunto, el día 3 de octubre de 2023 interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 794 del 25 de septiembre de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda dentro del presente asunto, evidenciándose que su presentación fue extemporánea por las siguientes razones:

El artículo 118 del C.G. del P. señala:

*"**Cómputo de términos**. El término que se conceda en audiencia a quienes estén obligados a concurrir a ella de la providencia que lo concedió.*

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió"(subrayas fuera de texto).

Nótese como el artículo citado señala, desde que momento deben contarse los términos otorgados a las partes mediante providencia proferida fuera de audiencia (**a partir del día siguiente al de la notificación**)

Por su parte el artículo 318 del C.G.P. consagra que el recurso de reposición contra una providencia proferida fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito, dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

En el presente caso, la providencia recurrida fue notificada por estado el 26 de septiembre de 2023, es decir, que dándole aplicación a lo dispuesto por el citado artículo 118 del C.G.P., en concordancia con el 318 del mismo ordenamiento jurídico, el término de los tres (3) días (hábiles) para interponer el recurso venció el 29 de septiembre de 2023, y la abogad demandante presentó su memorial el 3 de octubre de 2023, ello quiere decir que lo hizo extemporáneamente, dando lugar el rechazo del mismo.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandante, contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, proferido dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ